

# LA JUNTA DE COMERCIO DE CANARIAS

P O R

**JOSE PERAZA DE AYALA**

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

*A Santa Cruz de Tenerife con motivo  
del centenario de su título de ciudad.*

## SUMARIO

**INTRODUCCIÓN.**—LA JUNTA DE COMERCIO: I. Establecimiento, organización y reformas.—II. Matrícula.—III. Hacienda.—IV. Casa y personal.—V. Fomento mercantil: A) Moneda; B) Tráfico marítimo: a) Sanidad, b) Gremio de mareantes; C) Comercio de exportación: a) Vino, b) Barrilla, c) Cochinilla, d) Atún; D) Franquicias.—VI. Obras públicas: El muelle.—VII. Enseñanzas: Academia de Dibujo y Escuelas de Náutica, Inglés, Francés y Teneduría de Libros.

## INTRODUCCION

Como ampliación o complemento a las páginas que dedicamos al Real Consulado Marítimo y Terrestre de Canarias en el capítulo V de nuestro trabajo *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*<sup>1</sup>, vamos a exponer ahora algunas noticias sobre la Junta de Comercio, sucesora de aquella institución, desde que fué establecida como organismo independiente hasta 1849, en que ya no es la única de su carácter en el

<sup>1</sup> José Peraza de Ayala: *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Universidad de La Laguna, Facultad de Filosofía y Letras, 1952, págs. 151-177.

Archipiélago. Aún nos hemos de referir a su vida en los años posteriores en cuanto permita la documentación que se conserva de su archivo<sup>2</sup> y que corresponde al período que cierra la aplicación del Real Decreto de 14 de diciembre de 1859, por el que ya se refunden en una sola las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de capitales de provincia.

El tema nos parece no exento de interés para la historia de la citada Corporación en general, y para el conocimiento del pasado canario por tratarse de una época (1830-1852) poco estudiada.

Las Reales Juntas de Comercio o Juntas Nacionales de Comercio, como se les denominó en períodos liberales, prestaron "muy notables servicios al país", según reconoció el Gobierno al reorganizarlas en 1847, pues su gestión no se limitó a la defensa de los comerciantes o a las cuestiones del comercio de un modo estricto, sino que, por el engranaje que tiene la vida mercantil con otras actividades, atendieron, también, a las obras del puerto y a conservar y establecer varias escuelas. Asimismo estuvo a su cargo la benéfica labor de contribuir al fomento del aprendizaje de la marinería y fueron objeto de su preocupación diversos problemas económicos, como el de circulación de moneda, e incluso algunos servicios de carácter municipal. Los vocales de las Juntas, en quienes recayó el peso de bastantes comisiones e informes, desempeñaron su cometido, casi siempre, con ejemplar patriotismo y desinterés, recibiendo como única retribución el honor del ejercicio de la función pública.

<sup>2</sup> Para la redacción de este trabajo hemos utilizado los *Libros de Actas* y de *Registro de comunicaciones de entrada y salida de la Junta de Comercio*, conservados en la Mancomunidad Interinsular de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Dicha documentación no está completa, pues no comprende a todos los años de la vida de la Junta y, además, faltan los expedientes que se formaron en diversos asuntos, todo lo cual impide un acabado estudio del tema. Después del acta de la sesión de 22 de septiembre de 1851, el libro de este asiento sigue hasta el final con sus folios en blanco. En cuanto a las anotaciones más modernas de la época a que nos referimos, que son copia de comunicaciones remitidas por la Junta, la última es de 12 de abril de 1852, y también el volumen donde se encuentran tiene sin escribir los folios que se hallan a continuación. Interesantes escritos dirigidos a la Junta de Comercio pueden consultarse en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife. Cfr. Francisco María de León y Guardia: *Borradores*, tomo I.

La política centralizadora del Gobierno fué privando a las Juntas de sus facultades y medios económicos. Se le impidió la libre administración de sus fondos y, gradualmente, se le fueron suprimiendo sus empleados. En las obras del puerto son sustituidas, y de las escuelas, que con tanto entusiasmo y esmero habían procurado o mantenido, se vieron separadas<sup>3</sup>.

Tal situación hizo que la Junta de Comercio de Canarias, o de la capital de la provincia en el segundo período que antes señalamos, relegada ya a ser un organismo meramente consultivo y reducida su jurisdicción por el establecimiento de otra Junta análoga en Las Palmas, estuviese muy lejos de representar en la administración y economía de las Islas el importante papel que había correspondido a la Junta de dirección del Consulado, su legítima antecesora.

## LA JUNTA DE COMERCIO

### I.—ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REFORMAS.

En virtud de las reformas legislativas de carácter nacional en materia mercantil llevadas a cabo en 1829, se cambia el sistema de Consulados. Entonces la institución se bifurca porque las atribuciones que le correspondían como juzgado pasan a los tribunales de comercio, previstos en el Código de 30 de mayo, mientras que la función directiva de administración continúa en la Junta, que ahora se constituye independiente, conforme se dispuso por las Reales Ordenes de 16 y 26 de noviembre. En Canarias, el tribunal mercantil que, al tenor de la Real Orden de 9 de febrero de 1831, había de ser de segunda categoría, no llegó a establecerse, al parecer, hasta 1854, a pesar de la reiterada solicitud de la Junta, por lo que en los asuntos de su competencia conocieron hasta dicho año los jueces de primera instancia<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Francisco Bejarano: *Historia del Consulado y de la Junta de Comercio de Málaga*, Instituto "Jerónimo Zurita", C. S. I. C., Madrid, 1947.

<sup>4</sup> La Real Orden de 6 de febrero de 1849, entre otras, denegó el establecimiento de tribunales mercantiles en Canarias. El constituido en 1854 estaba

La Junta de Comercio, como decimos, vino a ser una continuación del Consulado "con las atribuciones y encargos que tenía antes la de Gobierno"<sup>5</sup> y residió en la ciudad de La Laguna, por ser ésta la población en que había tenido su sede el extinguido organismo, si bien su presidencia recayó en el Intendente de la provincia. Se conservan sus vocales, empleados y subalternos con las modificaciones que exigía el nuevo orden. En 4 de marzo de 1830 celebra su primera sesión.

En 1834, reorganizada la Junta por las Reales Ordenes de 21 de junio y 1 de julio, y siendo ya Santa Cruz de Tenerife capital de la provincia de Canarias, se acuerda el traslado a esta villa. Aquí se reúne el 15 de septiembre, convocada y presidida por el Gobernador Civil don José Marrón, y en el mismo acto se da cuenta de haber cesado en la presidencia de la Junta el Intendente don Domingo Ximénez. A la sazón eran vocales don Alonso Chirino, Marqués de la Fuente de las Palmas, don Domingo de Molina Quesada, don Fernando del Hoyo Solórzano, don Bartolomé Rodríguez, don Antonio Cifra, don José Crosa, don Juan Manuel de Foronda y don Valentín Baudet, los cuatro primeros todavía procedentes de la Junta de gobierno del extinto Consulado, al igual que los empleados don Juan Tabares de Roo, Contador, don Esteban de Saavedra Falcón, Tesorero, don Lorenzo de Montemayor, Secretario, y otros. Antes del 15 de septiembre la Junta había celebrado sesiones en Santa Cruz por alegar el Intendente que otros asuntos le impedían su traslado a La Laguna<sup>6</sup>.

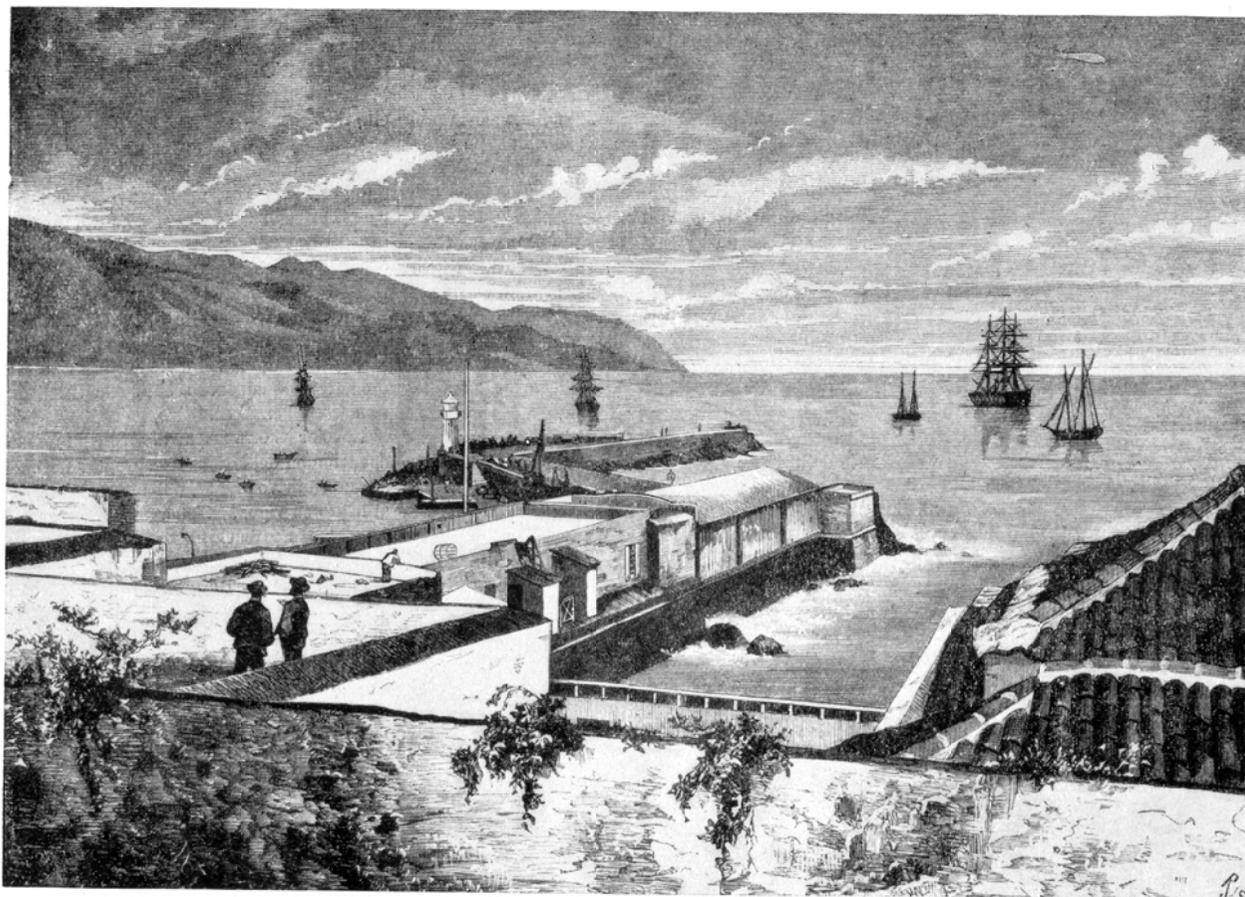
La Real Cédula de 22 de diciembre de 1786, por la que se ins-

---

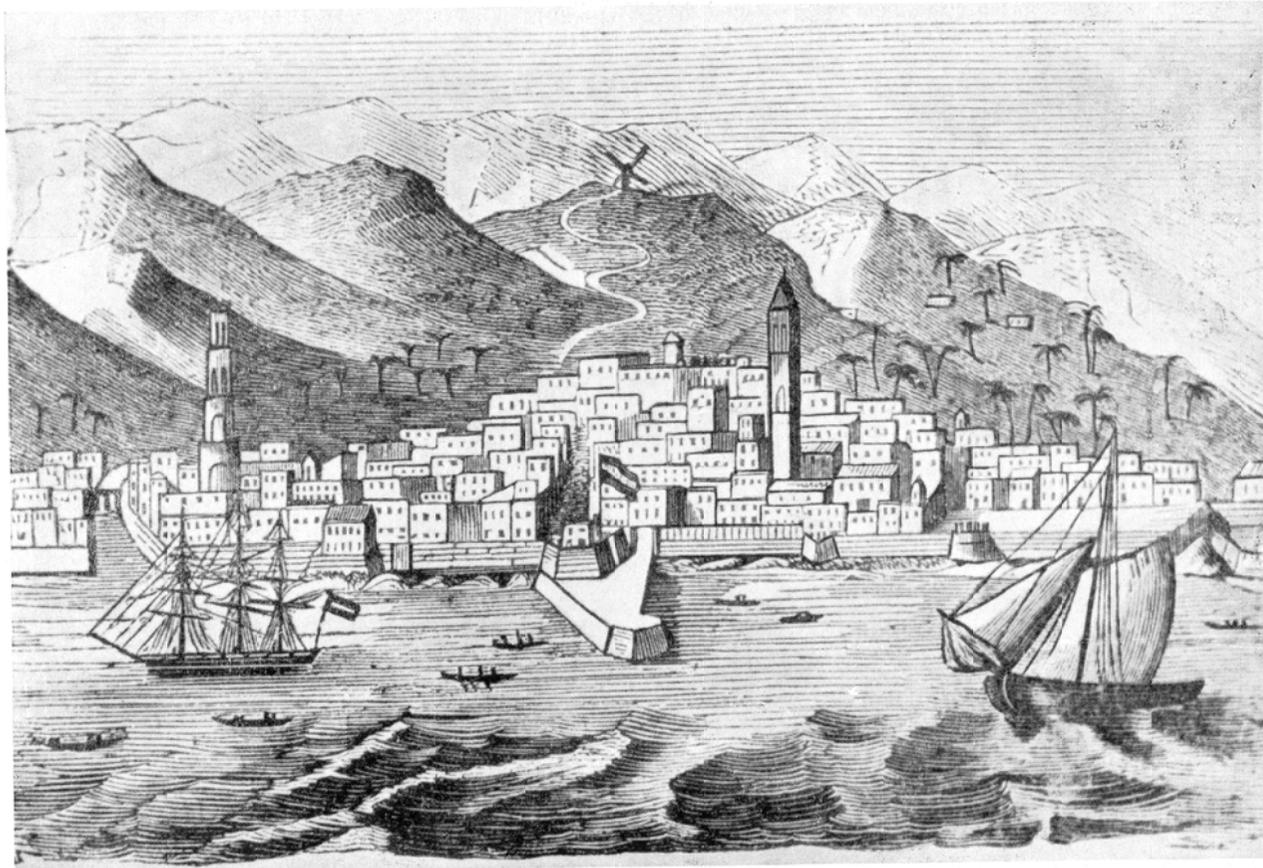
formado por don Bartolomé Cifra, prior; don Valentín Baudet y don Elías de Mendizábal, cónsules; don Pedro A. Ramos y don César Martín, sustitutos. M. [Francisco Martínez Viera]: *Viejo Noticiero Isleño*, en el diario "La Tarde" de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al 31 de julio de 1959.

<sup>5</sup> Acta de la sesión de 4 de marzo de 1830.

<sup>6</sup> Con motivo de advertir el Intendente a la Junta que existía retraso en la cobranza del subsidio de comercio, los vocales manifestaron que la demora dimanaba de los largos intervalos de sus reuniones por la dificultad que representaba al propio Presidente el trasladarse de Santa Cruz a La Laguna. En la sesión de 23 de agosto de 1833, el vocal don José Crosa expuso que el lento funcionamiento de la Junta era debido a que una parte de los vocales residían en Santa Cruz y la otra y oficinas en La Laguna.



El muelle de Santa Cruz por la misma época. El dibujo está tomado desde la plataforma del desaparecido castillo de San Cristóbal.



Vista de Santa Cruz de Tenerife hacia 1840. Grabado anónimo.

tituyó el Consulado canario, quedó vigente en lo que no se oponía a lo dispuesto por el Código de Comercio, puesto que las citadas Reales Ordenes de 16 y 26 de noviembre, si bien desgajaban los asuntos judiciales, dejaron a la Junta el encargo de las demás cuestiones. En su aspecto formal sí vemos que las denominaciones de Prior y Cónsules se reservan para el Tribunal mercantil. En cuanto a la presidencia de la Junta, después que cesa el Intendente y es su titular el Jefe político, prácticamente la ejerce uno de los vocales, denominado Vicepresidente, salvo a raíz de su traslado a Santa Cruz, en que, durante corto tiempo, se llamó Presidente interino.

Para la debida constitución de la Junta fué dictada la Real Cédula de 1 de julio de 1831, como consecuencia de consulta del comisionado regio don Manuel Genaro de Villota, la cual dispuso que fuesen ocho sus vocales, a renovar a principio de año la mitad, previa propuesta de la Intendencia, por lo que subsistieron en el primer cambio los cuatro más modernos, a pesar de que servían el cargo desde tiempos del Consulado <sup>7</sup>. Con anterioridad, el comisionado regio, don Diego de Aguirre, había acordado que la Junta propusiera sujetos de su matrícula para renovar la mitad de los vocales, y la Corporación, en 3 de enero de 1831, formuló la propuesta a favor del Conde de Sietefuentes y de don José Van den Heede, don Francisco de Villers y don Dionisio Navarrete. También el comisionado Aguirre había pedido, con aquel motivo, que la Junta informase sobre cuatro comerciantes.

Prevaleció, por tanto, el criterio de que los nombramientos de vocales y Vicepresidente se hicieran por la Superioridad a propuesta del Intendente, Gobernador o Jefe político, según las épocas; con lo cual se perdió la ventaja de que la elección de tales cargos fuese por la misma clase a quien representaban <sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Conforme a lo dispuesto en la Real Orden de 1 de julio de 1831, cesaron don Juan Colombo y Riquel, don Bernardo Forstall y don Antonio Cifra, y subsisten, por ser los más modernos, los vocales que antes nombramos, señores Chirino, Hoyo, Molina y Rodríguez. Cifra, sin embargo, continuó por nuevo nombramiento, y las otras plazas fueron ocupadas por don José Crosa, don Miguel Soto y don Juan Manuel de Foronda. Por renuncia de Soto se nombró a don Valentín Baudet. Los ahora elegidos fueron en calidad de comerciantes.

<sup>8</sup> La Junta, para tomar acuerdos, necesitaba de cinco miembros como

De conformidad con la nueva regulación, la Junta va especializándose en su carácter mercantil, no representando a la clase de cosecheros, como había intentado en la última propuesta de que se ha hecho mérito. Por otra parte, el estar sometida a las autoridades provinciales hace que se convierta en un simple organismo consultivo al que cada día se le van restando personalidad e iniciativa. Todavía, en 5 de mayo de 1832, vemos que puesto a votación el sistema a seguir en el saldo de una deuda, se manifiesta en contra del parecer del Intendente que la presidía, aunque no se hace constar, en el acta de la sesión de la indicada fecha, que el criterio sustentado por los vocales llegase a constituir acuerdo.

Varias normas establecidas en la Real Cédula de erección del Consulado, que no resultaron derogadas por el Código de Comercio ni por disposiciones posteriores de índole mercantil, van dejando de aplicarse. Así, la exención de cargas concejiles que previno el artículo 46 de la mencionada Real Cédula a favor de los vocales de la Junta no es reconocida por el Ayuntamiento de la capital<sup>9</sup>.

La Real Orden de 1 de junio de 1834 dispuso que la Junta de Comercio dependiera, según los asuntos, del Ministerio del Interior o del de Hacienda. Después, en 11 de septiembre de 1836, se mandó que en las cuestiones de comercio en general y gobernación de Ultramar entendiera el Ministerio de Marina. En 1847, por Real Orden de 5 de febrero, las Juntas de Comercio quedaron sometidas al Ministerio del Ramo en todos sus aspectos. El 7 de octubre siguiente se previno una nueva organización de las Juntas, a regir

---

mínimo. En 1847 se designa, para actuar durante este año, una comisión permanente compuesta del Vicepresidente y dos vocales. Por Real Decreto de 4 de marzo de 1847 se crea una Junta de Información en Madrid, integrada por representantes de las Sociedades Económicas y de las Juntas de Comercio. La de Canarias eligió a tal efecto a don Ildfonso La Roche, residente en la Corte, quien se interesa cumplidamente por los asuntos de las Islas y sostiene con la Corporación canaria una larga correspondencia en que da cuenta de su labor y hace atinadas observaciones personales sobre cuestiones económicas.

<sup>9</sup> Desde 1832 se habían ofrecido dudas sobre si los vocales de la Junta debían estar exentos de cargas concejiles, pues por Real Orden de 31 de enero del mentado año se pidieron informes sobre el particular, como consecuencia de una solicitud de la Junta de Comercio de La Coruña. Acta de la sesión de 22 de septiembre de 1832.

desde 1 de enero de 1848, en la cual se insiste en el carácter consultivo de la Corporación, confirmado en Real Orden de 23 de diciembre de 1847, y se dan facilidades para la implantación de otras Juntas de Comercio, incluso en la misma provincia.

En cumplimiento del citado Decreto de 7 de octubre se hicieron nuevos nombramientos de miembros de la Junta, correspondiendo la renovación de su mitad a diciembre de 1849, o sea a los dos años, para regir en 1850. La elección había de hacerse entre los treinta comerciantes mayores contribuyentes, conforme al artículo 9 del repetido Decreto y Orden del 10 de julio de 1849.

La decadencia de la Junta, agravada a través de los años, no obedeció solamente a las reformas administrativas que le iban quitando sus atribuciones, sino a que, de la misma manera que se hizo con otras de la nación, se le restringen los medios económicos con que contaba para su vida, hasta tal grado que se vió precisada a llegar al extremo de amenazar a los representantes del Gobierno con el abandono de todos los asuntos que estaban a su cargo. Esta angustiosa situación, paliada con algunas promesas y alternativas, se convierte en un mal permanente, lo cual no impide, sin embargo, que los celosos miembros de la Junta aparezcan en el desempeño de su función con el mayor desvelo defendiendo a la clase mercantil y a los intereses generales del país <sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> La Junta emitía informes sobre conducta de funcionarios a petición de éstos, lo que dió origen a que se solicitaran, por personas de los más varios destinos, certificaciones sobre su actuación pública, viéndose la Corporación precisada a limitar dichos informes a las personas que en rigor hubiesen tenido contacto con la Junta. Por ello no estimó que le correspondía hacerlo sobre el Comisario de Artillería, etc. Acta de la sesión de 2 de enero de 1844.

En cuanto a la etiqueta y honor de la Junta, consta que en 11 de septiembre de 1836, al concurrir la Corporación al solemne acto religioso celebrado con motivo de la jura de la Constitución del Estado, ocupó asiento en la Capilla a la misma altura y enfrente del Ayuntamiento. Al salir el Jefe político, Marqués de la Concordia, le siguió, inmediatamente después de la Corporación municipal, siendo despedida hasta la puerta por el párroco, quien asimismo la había recibido a la entrada del templo. En 28 de mayo del referido año había acordado, en orden a la consideración de que era acreedora, que se guardara a la Junta toda cortesía, acompañando a los escritos en que se solicitaran sus informes el correspondiente oficio, por la categoría de la Corporación que estaba sometida de modo inmediato a Su Majestad.

## II.—MATRÍCULA.

Seguramente por la aplicación que se hacía de la matrícula para el percibo de contribuciones, el número de personas inscritas en el Consulado disminuye en los últimos tiempos. Según lo dispuesto por el Código de Comercio en sus artículos 11 y 12, la formación de la matrícula de las clases mercantiles correspondía a los Ayuntamientos, por lo que la Junta se ampara en dichos preceptos cuando en 1835 se le ordena por la Intendencia la remisión de la nombrada matrícula, ofreciendo únicamente el remitir una nota de los comerciantes de Santa Cruz, extraída de la matrícula o padrón que se llevaba para el pago del subsidio mercantil. Pero esta situación legal cambia al ser derogado el artículo 12 por la Real Orden de 30 de mayo de 1836.

En 29 de octubre de 1838 el Gobierno mandó unificar las matrículas vieja y nueva <sup>11</sup>; pero, aunque la Junta empezó los trabajos que a tal fin se le encomendaron el 22 de diciembre siguiente, no pudo llevarlos a feliz término por la resistencia o falta de colaboración de los pueblos.

La Real Orden de 16 de marzo de 1846 previno que la Junta formase una matrícula general de comerciantes al por mayor y por menor, y, en su consecuencia, la Corporación acordó dirigirse al Intendente solicitando copia de la matrícula de la provincia y demás noticias que obrasen en la oficina de este cargo como resultado de los repartos de la contribución del subsidio industrial y de comercio, y, asimismo, pedir al Jefe político que se dignase recordar a los alcaldes el deber en que se hallaban de cumplir las disposiciones del Código de Comercio sobre el asunto. Todavía en 6 de marzo de 1850 la Junta se queja de que la Intendencia no le había remitido los datos para la formación de la matrícula general, pues lo único que hasta entonces le había facilitado era la lista de los comerciantes inscritos en la primera y segunda clase de la matrícula del subsidio, necesaria para la elección de sus vocales.

<sup>11</sup> *Código de Comercio y Ley de Enjuiciamiento mercantil*, Biblioteca Jurídica de la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", tercera edición, Madrid, 1859, pág. 6, nota 1.—Acta de 22 de diciembre de 1838.

Por otra parte, los comerciantes no acudían a solicitar su inscripción en la matrícula, a pesar de que se les intimaba con las sanciones legales, estado que se prolonga, al parecer, hasta después de 1848<sup>12</sup>.

Conforme a la documentación que hemos tenido a la vista, la Junta no llegó a formar la matrícula a que nos referimos, por lo menos antes de 1851. Lo que sí elabora anualmente es la matrícula o padrón para el reparto del subsidio industrial y de comercio, servicio que en virtud de la Real Orden de 10 de junio de 1843 había de serle retribuído con el 3 por 100 de lo ingresado por tal concepto en la Tesorería.

### III.—HACIENDA.

En rigor, el único fondo que correspondía a la Junta para las atenciones de su instituto era el medio por ciento de "avería", llamado también "de Consulado" por tener su origen en la repetida Cédula de 1786. Se cobraba sobre todos los géneros, frutos y efectos comerciales que se introdujeran o exportasen por los puertos de las Islas, según establecía la misma Cédula en su artículo 49. Era percibido por los oficiales de la Aduana, quienes por este servicio devengaban el 10 por 100 de lo recaudado y el 5 de amortización.

Con destino a los reparos y mejora del muelle de Santa Cruz dispuso de otros ingresos<sup>13</sup>. Tales fueron el llamado de Toneladas, que había concedido el Real Decreto de 17 de julio de 1815 al Consulado y que consistió en el percibo de dos reales por tonelada de buques extranjeros que entraran en el puerto sin ser por arribada forzosa; y los derechos del pescante del muelle, cuya exacción confirmó la Real Orden de 30 de noviembre de 1831<sup>14</sup>. La resistencia

<sup>12</sup> En junta de 17 de noviembre de 1848 se hace constar que todavía no se había presentado ningún comerciante a matricularse.

<sup>13</sup> En sesión de 10 de enero de 1831 se vió una comunicación del Comandante Militar de Marina, fechada en Las Palmas, en que se pedía autorización para disponer del medio por ciento percibido por la Aduana de Gran Canaria con destino al muelle de dicha Isla, a lo que se acordó contestar que se solicitara para ello un arbitrio especial como era para el de Tenerife el "derecho de Toneladas".

<sup>14</sup> Con motivo de una reclamación de la casa comercial Lebrún y Davidson

de la Aduana a la entrega de los rendimientos que citamos en primer lugar hizo que se dictase a favor de la Junta, entre otras, la Real Orden de 11 de septiembre de 1836.

También estuvo a cargo de la Junta el percibo de 12 maravedís por buque nacional y 24 por extranjero que atravesaran el estrecho de Gibraltar, establecido por Real Orden e Instrucción de 30 de diciembre de 1811 y 22 de enero de 1812, respectivamente, con destino al fanal giratorio de Tarifa, y cuyo importe, según confirmó la Real Orden de 14 de junio de 1833, había que remitir a la Real Junta de Comercio de Cádiz; y el importante servicio de la cobranza del subsidio industrial y de comercio en la cuota de 280.000 reales vellón, señalada a Canarias de los 14 millones repartidos en el Reino por Real Orden de 31 de diciembre de 1829, cometido que obligaba a la Junta al pago de las letras que con tal motivo se le girasen desde Madrid.

La Junta de Comercio, como ya hemos dicho, sufrió los efectos de la política centralizadora del Gobierno hasta poner en peligro su existencia. A partir de 1831 empiezan a dictarse desde Madrid normas que no le permiten la libre administración de sus fondos y que resultan agravadas por las autoridades económicas de la provincia al éstas retener las cantidades que la Junta podía percibir. La Ley de 26 de mayo de 1835 dispuso el traslado de sus fondos a la Tesorería de Rentas para que por ésta se hiciesen efectivas las cantidades que procedieran conforme al presupuesto de la Corporación, formado con los antecedentes que la propia Junta había de remitir e informe del Gobernador <sup>15</sup>.

---

se señaló, en 18 de agosto de 1842, como derechos por cada lanchada de dieciocho pipas subida al muelle, catorce fiscas, y por pipa suelta, una fisca. El día 21 inmediato se dictó el Arancel, y en 1849 se dice que el pescante producía de 3.500 a 4.000 reales de vellón anuales.

<sup>15</sup> Por Real Orden de 1 de julio de 1834 se previno un nuevo presupuesto en que quedaban suprimidos los empleos de Tesorero y Contador. Las cantidades que se consignaron fueron, entre otras, las siguientes: 3.000 reales de vellón para el Secretario, quien había de pagar al personal de su oficina; 2.000 para postes de correos, papel, etc.; 2.500, del alumbrado de la Escuela de Dibujo; 2.000 para utensilios, modelos y demás material para dicha escuela; 3.840 para el alquiler de la casa de la Junta, y 7.500 como dotación de la Escuela de Náutica. Acta de la sesión de 12 de mayo de 1835.—Por Real Orden

La Junta, consciente de que la centralización de sus ingresos en la Tesorería de la Real Hacienda había de acarrearle el entorpecimiento de sus funciones por falta de numerario, hizo cuanto pudo por conservar sus fondos <sup>16</sup>.

A partir de 1 de septiembre de 1835 la Tesorería de Hacienda retuvo los ingresos correspondientes al medio por ciento de Consulado, fanal de Tarifa y Toneladas, sin que, a pesar de las repetidas reclamaciones de la Junta, se le librase cantidad alguna para sus gastos presupuestarios. La Corporación acude a la Superioridad y obtiene la Real Orden de 14 de mayo de 1836, por la que se manda pagar lo retenido o a lo menos la parte del presupuesto que cubriera sus atenciones desde la nombrada fecha; pero pasa el tiempo sin que a tal disposición se le diese el debido cumplimiento, dando lugar a que ante nuevas quejas de la Junta se despachase a favor de ésta otra Real Orden fechada el 18 de septiembre del mismo año. En su consecuencia, se le libran algunas mensualidades corrientes, dejando sin saldar las anteriores.

Al fin la Junta hizo la entrega de sus caudales, ordenada en la Ley de 1835, sin descontar lo que se le debía a tenor del presupuesto, por la insistencia de las autoridades provinciales y en la creencia de que se le abonaría, al mismo tiempo que la mensualidad en curso, una atrasada; pero esto último no se verifica, a pesar de que así se le había prometido y llegó a disponerse por el Intendente en Decreto de 8 de octubre de 1836 <sup>17</sup>.

---

de 21 de septiembre de 1835 se redujo el presupuesto acordado por la Junta el 14 de mayo del mismo año a 44.940 reales de vellón.

<sup>16</sup> En la junta de 12 de junio de 1835 se vió un oficio del Gobernador, con inserción de un informe del Contador principal de Propios y Arbitrios municipales, en el que se razonaba la obligación de que todos los ingresos de la Junta pasasen a la Tesorería de Hacienda. A esto se opuso la Corporación, manifestando al mismo tiempo que era contrario a derecho el que se hubiese oído al citado Contador por ser la Junta independiente de tales intervenciones como sometida directamente al Rey.

<sup>17</sup> Como la Tesorería, de acuerdo con la Intendencia, retuvo hasta los productos del fanal giratorio de Tarifa, la Junta, en 10 de septiembre de 1841, se dirige a la de Cádiz dándole cuenta de lo que ocurría para que esta última gestionara directamente el asunto. Asimismo se le advierte que debía "estar bien segura y persuadida que cuantas diligencias se empleasen aquí con esta

Tal situación de su hacienda hace que la Junta caiga en una vida angustiosa por la falta de medios económicos, la cual le obliga a suspender de momento el pago a su personal jubilado y hasta pensar en dar por terminada su existencia <sup>18</sup>.

En 2 de noviembre de 1841 la Regencia del Reino mandó que todos los libramientos a favor de las Juntas de Comercio se expidieran por medio de la Intervención general de Marina. Para poner en práctica el nuevo orden, dicha Intervención se dirigió a la Junta de Canarias en oficios de 17 de enero y 8 y 11 de febrero de 1842, a los que acompañó, para la formalización de las cuentas desde 1 de octubre de 1838, el modelo reglamentario. La Corporación contestó que las referidas cuentas estaban formadas, pero que no podía remitirlas en seguida por no tener con qué pagar su compulsorio, y el testimonio que convenía dejar, como aconsejaba el riesgo de la navegación. Asimismo hizo presente que, en virtud de la Ley de Presupuestos de 26 de mayo de 1835, los fondos señalados para su sostenimiento venían recaudándose por la Tesorería de Hacienda desde 1 de septiembre del indicado año y que aún se le adeudaban muchas mensualidades que le correspondían, según su presupuesto debidamente aprobado; terminaba advirtiendo que si había de estar sujeta a la nombrada Intendencia en el grado que se le indicaba, con los inconvenientes de la distancia de casi quinientas leguas marítimas e incertidumbre de buques, le parecía que la Junta no podría permanecer <sup>19</sup>.

Mediante letras giradas por el Pagador general de Marina, la Corporación percibió algunas cantidades de su presupuesto; pero, como dichas letras se recibían con retraso y varios giros eran protestados, la Junta no resuelve su penuria de dinero, ya tan aguda que, en sesión de 27 de septiembre de 1842, hace constar que carece

Intendencia no tendrían ni tendrán otro resultado que gastar tiempo inútilmente".

<sup>18</sup> En 28 de enero de 1839 se acordó dejar cesantes desde principio de dicho mes, en el percibo de haberes, a los funcionarios jubilados, Asesor, Tesorero y Contador, porque ni aun el medio por ciento se le mandaba a satisfacer por la Intendencia, a pesar de que esto último no era fondo del Tesoro, sino de la Corporación. En el acta de la reunión de 12 de diciembre de 1836, entre otras, se ve que ya la Tesorería de Hacienda debía crecida suma.

<sup>19</sup> Acta de la sesión de 11 de abril de 1842.

de lo necesario para atender a los gastos postales de su correspondencia. El importe de las letras cobradas se afirma que no alcanzaba a cubrir la tercera parte de su presupuesto.

En 1842 la Junta tiene que reclamar el cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia del Reino en Decreto de 15 de febrero de 1841 y por el Ministerio de Hacienda en Orden de 15 de abril siguiente, debido a que la Intendencia de Canarias pretende seguir conservando en su poder los ingresos para el fanal de Tarifa y los de Toneladas.

En 1843 sufre otro nuevo despojo. La Junta Provincial de Gobierno de Canarias, que acababa de instalarse, pide que se le entreguen en calidad de préstamo todos los caudales que se hallaban en el arca de la Junta de Comercio. Esta le contesta que sólo contaba con 40.674 reales vellón, producto de la venta de unas láminas (importe del que no podía disponer, según Real Orden de 16 de noviembre de 1842), y de lo recaudado por el derecho de Toneladas, que ascendía a 23.848 y 17 maravedís, esto último con específico destino a los reparos del muelle. No obstante la negativa de la Junta, el nuevo Jefe político, don Trino González de Quijano, insiste en la entrega de tales fondos, por lo que, coaccionada la Corporación, accede a ello en 16 de octubre del citado año, si bien con respecto a la suma que había de invertirse en las obras del puerto salvó su voto el vocal don Francisco García, por estimar que la distracción de esta cantidad iba a dejar desatendido un servicio de gran interés para el público. El reintegro de los caudales de que se ha hecho mérito no llegó a verificarse nunca.

La Real Orden de 16 de junio de 1844 previno que la Junta de Canarias no dependiera de la Contaduría de la Corte, sino de la Intendencia y Contaduría de Cádiz. A raíz de este cambio los libramientos se hacen con cierta regularidad, pero pronto se vuelve a las anomalías de antes, estado en que se encuentra la Junta al dictarse las reformas de 1847.

Por Real Decreto de 12 de octubre del año que acabamos de citar fueron incluidos en los presupuestos provinciales los gastos de las Juntas de Comercio, y el Estado se obliga a satisfacer aparte los correspondientes a las escuelas de dichas Juntas. Sin embargo, el problema de la escasez de fondos continúa, pues en 9 de abril

de 1850 el Secretario habilitado don Félix Soto manifiesta que no podía seguir anticipando numerario para algunos pagos, lo cual, unido al descubierto de alquileres en que se hallaba la Corporación por el local de las escuelas, hace que sus miembros traten de dimitir todos los encargos <sup>20</sup>.

#### IV.—CASA Y PERSONAL.

La Junta, como era natural, durante el tiempo que radicó en la ciudad de La Laguna, ocupó el edificio del Consulado, cuya propiedad le correspondía, por ser, legalmente, sucesora de la repetida institución <sup>21</sup>. En Santa Cruz se instaló en una casa de la calle de San Francisco, marcada con el número 37 de gobierno, propiedad de don Pedro de Ponte, hasta 1847, en que fué trasladada a la calle del Tigre, hoy Villalba Hervás, edificio que pertenecía a don Francisco García de Mesa. Sus escuelas pasaron en 1849 a la casa número 26 de la calle del Castillo.

La casa de La Laguna, al trasladarse la Junta a Santa Cruz, queda ocupada por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, que venía celebrando allí sus reuniones desde la época del Consulado, conforme a lo dispuesto por Real Orden de 30 de junio de 1817. Pero como la Junta necesitaba obtener alguna renta del edificio, que le permitiera atender al pago de las pensiones de los tributos que gravaban el citado inmueble, pidió el rescate del mismo, cosa que logra, después de reiteradas instancias, el 20 de mayo de 1838. Al fin fué arrendado a un particular; pero el alquiler nunca llega a ser suficiente para satisfacer las cantidades adeudadas por dichos gravámenes y los frecuentes reparos que exigía la conservación de la casa. En su consecuencia, ante el procedimiento ejecutivo que sigue el Intendente por haber recaído en la Administración de Bienes Nacionales los derechos que ostentaba como censalista el monasterio de Santa Catalina, la Junta, de acuerdo con el Jefe político, opta por ceder la casa al Estado en 1849.

<sup>20</sup> Actas de las sesiones de 12 de enero y 9 de mayo de 1842. *Libro de Salida. Comunicaciones de 1850-52*, fols. 8 y 9.

<sup>21</sup> José Peraza de Ayala, obra citada, pág. 160, nota 451.

La Junta, en general, tuvo por norma el facilitar sus salones para reuniones de carácter profesional o artístico. En 26 de abril de 1830 permitió que la Academia Militar de Oficiales utilizara su sala principal, y análogo permiso concede en 29 de enero de 1839 a la Academia Filarmónica, que se intenta restablecer en Santa Cruz, para que los jueves de cada semana pudieran reunirse por la noche en local a propósito. A la Junta Provincial de Agricultura cedió, en 19 de junio de 1848, las aulas de las Escuelas, al efecto de que pudiera servirse de ellas para sus sesiones. En 5 de mayo de 1850 franquea las piezas necesarias para la instalación de la Academia de Bellas Artes.

Según hemos indicado en otro lugar de este trabajo, el personal que prestaba servicios administrativos se conservó de momento, pero la Orden de 1 de julio de 1834 suprimió los empleos de Tesorero y Contador, el segundo ya vacante por el cese de su titular, don Juan Tabares de Róo, en 4 de junio del año anterior, en virtud de jubilación que le otorgó la Real Orden de 14 de noviembre de 1832; el cargo de Contador se refunde ahora en la Secretaría, desempeñada por don Lorenzo de Montemayor y Róo desde los tiempos del Consulado. Y en cuanto al empleo de Tesorero, la Junta propuso a la Superioridad en 14 de octubre de 1834 que continuase en el mismo destino don Esteban de Saavedra y Falcón, teniendo en cuenta la competencia y responsabilidad que concurrían en este señor; pero, como ello iba en contra de la referida Orden de 1 de julio, no fué aceptada tal propuesta.

El 28 de septiembre de 1841 la Regencia ordenó que se suprimieran los sueldos de los empleados de las Juntas de Comercio en el presupuesto del último tercio del año; pero la Corporación canaria expuso ante el Gobierno la necesidad de que continuase su Secretario-Contador, y en efecto permanece en su cargo Montemayor y Róo hasta que por Real Orden de 3 de noviembre de 1847 le es concedida la jubilación. En lo sucesivo la Secretaría es ejercida por uno de los vocales de la Junta como función honorífica y gratuita, según advierte el Real Decreto de 7 de octubre de 1847 en sus artículos 11 y 12.

Los agobios económicos de la Junta le obligan a suspender el

pago de sueldos a sus empleados cesantes, situación que al fin resuelve favorablemente la Real Orden de 18 de junio de 1845 al mandar que tales haberes fuesen abonados por las oficinas de la Real Hacienda.

#### V.—FOMENTO MERCANTIL.

El comercio fué, sin duda, lo que más fielmente reflejó el estado decadente o próspero de la economía canaria, según hemos de destacar también, luego, al hablar de la exportación.

La Junta no tardó en ir acentuando su especialización de funciones, coincidente con el predominio de la actividad mercantil de Santa Cruz de Tenerife, que llega a convertir a esta población en capital de la provincia. Lucha por evitar que los funcionarios residentes en las Islas cometieran arbitrariedades y abusos y que las disposiciones del poder central, movidas por otras necesidades e intereses, entorpecieran el desarrollo del comercio con trabas o inconvenientes. En su celo por defender a los comerciantes, procura infundirles sentido corporativo y protegerlos de excesivos derechos e intromisiones fiscalizadoras.

Cuidaba que se publicasen en el "Boletín Oficial de la Provincia" cuantas noticias ofrecieran algún interés para la economía del país<sup>22</sup> y de suscribirse a periódicos del mismo carácter en la medida que le permitían sus recursos; informaba, en el nombramiento de Cónsules, sobre conveniencia del empleo y condiciones del solicitante<sup>23</sup>; e incluso atendió a servicios que más bien correspondían al Municipio, como el de incendios<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> En 23 de marzo de 1835 acordó la Junta que se diese públicamente noticia de los principales productos conducidos de España a Río de Janeiro, según escrito del Consulado español en el Brasil.

<sup>23</sup> Entre los informes sobre Cónsules se encuentran los referentes: a don Juan Lávers, en 1835, para Vicecónsul de S. M. Británica en La Palma; don Juan F. Gallvey, para Cónsul de Roma en Tenerife, 1831; don Felipe Ravina, para el Consulado de Cerdeña, y don José Crosa, para ser Vicecónsul del Brasil, ambos en 1841; don Juan Cumella, para el Consulado de Dinamarca, en 1849; y don Juan Pedro Schwartz, para el de la ciudad libre de Hamburgo, en 1851...

<sup>24</sup> Para atender al servicio de incendios la Junta hizo una suscripción para adquirir una bomba, la cual fué construída en Santa Cruz por el maestro

Aunque en sesión de 25 de mayo de 1835 la Junta tuvo que informar a la Superioridad que el único puerto habilitado para el comercio con América era el de Santa Cruz de Tenerife, en otra reunión, celebrada el 18 de noviembre de 1836, pidió que se habilitaran para América y extranjero los de Las Palmas, Santa Cruz de La Palma y Puerto de La Cruz, como lo habían estado en 1822, instancia que fué resuelta favorablemente por la Junta Provisional Gubernativa de la provincia en 1841, si bien, después, no logra su confirmación por el poder central <sup>25</sup>.

La Corporación solicitó, asimismo, que Santa Cruz de Tenerife fuese puerto de Depósito, por ser el principal de las Islas y haber disfrutado esta gracia en virtud de la Real Orden de 5 de enero de 1822, lo cual había de permitir el transbordo de artículos comerciales conducidos bajo cualquier bandera, sin que por otra parte perjudicase a las producciones del país, ya que aquéllos, cuando se destinaran al consumo de la plaza, serían gravados con los derechos que procedieran <sup>26</sup>. La concesión se obtuvo por Ley de 23 de septiembre de 1837, y la Junta acuerda, el 18 de diciembre siguiente, proveer la plaza de Interventor.

El déficit que se produjo en la administración del referido establecimiento dió por resultado que el Gobierno, en lugar de poner los medios para que subsistiera, acordara, por Real Orden de 31 de diciembre de 1848, suprimir el Depósito en la parte de efectos mercantiles, y los empleos de Guarda Almacén e Interventor. Aunque la Junta suplicó que se dejase sin efecto tal medida, la Real Orden de 19 de julio de 1850 niega el restablecimiento.

También pidió, reiteradamente, que se estableciera una vendeducta o establecimiento de subasta pública, a semejanza del Martillo en Cádiz, pero esto fué denegado por Real Orden de 26 de febrero de 1850 <sup>27</sup>.

---

Lucas Morales, quien llevó a cabo su trabajo con tal éxito, que los efectos del aparato excedían al último venido de Londres, aparte de resultar más barato. Dicha bomba fué cedida al Ayuntamiento de la capital. Acta de la junta de 22 de diciembre de 1844.

<sup>25</sup> Acta de 15 de diciembre de 1841.

<sup>26</sup> Actas de 3 de julio de 1830 y 19 de octubre de 1836.

<sup>27</sup> Actas de 6 de febrero de 1849, 26 de febrero de 1840 y 4 de marzo de 1841.

En abril de 1850 expuso, al ser consultada, que convenía que se creasen dos plazas de Corredores de Comercio en Santa Cruz de Tenerife, e igual número en Las Palmas, por ser los dos sitios de más movimiento mercantil en las Islas, propuesta que aprobó el Gobierno en 10 de julio siguiente. Sin embargo, no llegaron a establecerse dichos Corredores, por el momento, debido a que los aspirantes sólo ofrecieron dar fianza en bienes raíces, y esta garantía no fué aceptada por Real Orden de 4 de abril de 1851.

Su desvelo en favor de la clase mercantil se hace patente en muchos acuerdos, como el de 23 de marzo de 1839, por el que se opuso al aferimiento de pipas para la sacada de vino de las bodegas, conforme a la representación de los comerciantes, en contra de lo dispuesto por la Diputación Provincial.

También se manifestó contraria a situaciones excepcionales de unos comerciantes respecto a otros, como ocurría con varios vendedores ambulantes que, por no pagar local ni contribución adecuada, ejercían dura competencia. En sesión de 9 de julio de 1845 protestó del comercio periódico que desde 1830 ejercían en Tenerife catalanes y mallorquines, vendiendo grano a exagerado menudeo sin estar sujetos a las cargas que pagaban los mercaderes fijos en el país.

Gestionó que se admitieran pagarés en pago de derechos, lo que al fin es aceptado por la Dirección General de Aduanas en 1850, a pesar de la oposición de los funcionarios de Hacienda en la provincia.

En varias sesiones insiste en lo pernicioso que era para los comerciantes la implantación de los marchamos de plomo en las mercaderías, por el peligro a que escapase sin tal señal algún pequeño objeto, falta que traía consigo que al dueño se le impusieran penas de multa y comiso. También hizo constar que el citado requisito no tenía finalidad en Canarias, puesto que de aquí no se llevaba algodón a la Península por estar el artículo más caro en las Islas<sup>28</sup>.

Por lo que se refiere al pago del subsidio mercantil, la Junta suplicó que se rebajase la cuota asignada a la provincia y aún excluye a algunas personas de la matrícula, en contra del parecer

<sup>28</sup> Acta de 22 de diciembre de 1844.

de la Hacienda <sup>29</sup>. Tuvo en cuenta un escrito del Ayuntamiento de Adeje que afirmaba no poder pagar el subsidio en numerario, sino en productos, si bien acuerda que éstos se limitasen a trigo o barrilla, por ser los de más fácil exportación y siempre que no estuviera prohibido que saliesen del país. En 1831 estimó la instancia de Arrecife sobre la cuantía del cupo asignado, concediendo a Lanzarote una rebaja de diez mil reales, los que en su consecuencia se cargaron a las tres plazas más importantes, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Puerto de La Cruz.

#### A) *Moneda.*

La Junta intervino en los problemas que suscitaba la circulación de dinero de otros países y la abundancia de monedas perforadas, desgastadas y borrosas, interesándose por que se admitiesen en bien del comercio <sup>30</sup>. En tal sentido, solicitó que a los "napoleones" o cinco francos se les diese el valor de diecinueve reales de vellón, gestión muy conveniente a las Islas, por la falta de duros, que obtiene cumplido éxito el 4 de febrero de 1848.

El poder central se mostró contrario a la admisión de moneda de los Estados de la antigua América española, pues únicamente

---

<sup>29</sup> Actas de 18 de febrero de 1834 y de 22 de marzo y 13 de julio de 1831. Con motivo de la reclamación de don Gregorio Carta por estar incluido después de disuelta, en 1843, su unión con don Vicente Bonnet en la empresa de Imprenta Isleña, se le contestó que había dos locales, uno con el nombre de Bonnet y otro con el de Isleña. Acta de la sesión de 27 de febrero de 1845. Por el anterior dueño de la citada imprenta, Pedro Ramírez, fué editado, en 1837, el periódico "Atlante", publicación de no muy larga vida, puesto que en sesión de 5 de abril de 1839 se acuerda devolver a Ramírez los 10.000 r. v. que había dado de fianza.

<sup>30</sup> En 1843 se dice por la Junta que aún no se había satisfecho el reintegro de los 170.000 reales de vellón con que contribuyeron los comerciantes por señalamiento de S. M. en 1836, para asegurar la navegación del Mediterráneo contra los argelinos, debido a la falta de peso de las monedas de oro que se conservaban en el arca de la Corporación. El 23 de diciembre del mencionado año se acordó entregar al Depositario de la Junta, don Bartolomé Cifra, las indicadas monedas con el fin de que este señor las cambiase con el mejor beneficio posible.

permitió la entrada y circulación de las de oro y plata como pasta o metal no amonedado, nunca por su valor representativo, sino a precios convencionales como mercancía, advirtiendo que no se pagase con ella en los establecimientos del Estado, según se previno en el Decreto de las Cortes de 12 de octubre de 1837.

La escasez de escudos de oro en Canarias hizo que estas piezas circularan por veinte reales de vellón, conforme a su valor nominal.

En cuanto a las monedas faltas de peso, la Junta, en sesión de 28 de julio de 1846, acordó gestionar que se recibiera hasta con doce gramos menos la onza de oro y en igual proporción las menores, descontando por cada gramo cinco cuartos y un maravedí, como en la Península, y que las que no llegaran al peso indicado o tuviesen agujeros fuesen rechazadas. Para la exacta observancia de lo expuesto, la Junta trajo de Sevilla pesas dinerales e hizo la oportuna designación de un Fiel contraste.

En 1848 pidió que, mediante el pago de veintiún maravedís por cada gramo que faltara, fuesen admitidas todas las monedas que no tuvieran el peso, a lo cual se opuso la Intendencia con base en que no funcionaba el servicio de contraste; pero al fin se logra el beneficio a que nos referimos, insertándose la circular correspondiente en el número 78 del "Boletín Oficial de la Provincia", según hizo saber a la Junta el Jefe político en 1 de julio del mencionado año <sup>31</sup>.

#### B) *Tráfico marítimo.*

La Junta de Comercio, como continuadora del Consulado, estaba obligada a atender a la habilitación de los aprendices de marinería, prevista en Real Orden de 25 de febrero de 1792, hasta que por la Superioridad fué suprimida la cantidad consignada a tal fin en el presupuesto de 1844. Ya en 21 de septiembre de 1835

<sup>31</sup> La Junta trajo de Sevilla pesas dinerales, que después cedió al Ayuntamiento por el precio de costo en 1848. El nombramiento de Fiel contraste recayó en el maestro platero don Manuel Martínez, pero al cesar éste por falta de dotación de la plaza, quedó vacante el empleo hasta que el Jefe político designó a don Lorenzo Grandy, según resulta de la comunicación de tal autoridad el 19 de febrero de 1848.

había sido reducida la suma destinada al vestuario de dichos aprendices, huérfanos pobres, a seis ducados. La Junta tuvo que acordar exigirles fianza porque algunos, después de obtener la ayuda, no se embarcaban <sup>32</sup>.

En su afán de facilitar el movimiento marítimo tuvo que acudir más de una vez a la Superioridad en queja del sistema que se seguía por las autoridades marítimas y otros funcionarios o corporaciones en orden a exigir exagerados derechos y requisitos. También se manifestó contraria a otras medidas de carácter general y a ciertos monopolios.

En sesión de 20 de diciembre de 1848 trató del malestar que se producía al no permitir a los buques mercantes de arribada comunicarse con sus consignatarios o recibir algún refresco sin antes tomar la entrada. Expuso que a tales arribadas no se habían opuesto la Hacienda ni la Sanidad hasta entonces, por ser útiles al país, ya que se reducían a comprar frutos indígenas o informarse de si en las Islas podía venderse algo de lo que llevaban para América, y que, sin embargo, se les obligaba, ahora, al pago de 100 reales para Sanidad, 66 para la Capitanía del Puerto y 22 con 17 maravedís para el bote del Práctico. Añadía que en la Península sólo se cobraba por la Capitanía 6 reales en lugar de 66 y que en Canarias se repetía la exacción en cada puerto.

El Jefe político, en 7 de marzo de 1849, atendió a las razones alegadas por la Junta, resolviendo interinamente que no se perci-

---

<sup>32</sup> La Real Orden de 14 de febrero de 1791 previno que los capitanes o pilotos que hacían el comercio de América llevasen a su bordo, en cada viaje, muchachos huérfanos para que sirvieran y se instruyesen en la marinería. Advertía que no se dieran a dichos capitanes o pilotos las patentes de navegación "sin que den fianza de tratarlos bien y presentarlos a vuelta de viaje o traer, en su defecto, testimonio en forma de haber fallecido en la navegación, o de cualquiera otra justa causa que la impida". También se encargó al Consulado (o Junta de Comercio) que proporcionara por todos los medios posibles destino a los aprendices a la vuelta del viaje, en las mismas embarcaciones o en otras, para que no se perdiese el fruto de la instrucción y práctica y evitar que cayesen de nuevo en la ociosidad o vagancia en que antes estaban. El resultado de estas benéficas medidas era escaso o ninguno hacia 1837, según la contestación que dió la Junta al Comandante de Marina y que consta del acta de 14 de abril de dicho año.

bieran aquellos derechos, pero que no dejara de verificarse la visita de Sanidad. Para reforzar este acuerdo, la Corporación, en 26 de junio, manifestó a aquella jefatura que lo dispuesto estaba en consonancia con lo previsto en la nota 4 del Arancel de Puerto Rico, aprobada por Real Orden de 24 de marzo, que decía textualmente: "Los buques que a la vista de un puerto mandasen bote a tierra para informarse de los precios corrientes en la plaza, dar o recibir correspondencia a sus consignatarios, no paguen derecho alguno." El Gobierno, no obstante, desaprobó lo dispuesto por el Jefe político en Real Orden de 8 de octubre de 1849.

La Junta insistió en que eran abusivos los derechos que cobraba la Capitanía y logra que se dicte la Real Orden de 22 de mayo de 1850, en virtud de la cual se mandó que, mientras no se formara un Arancel particular para las Islas, rigiese en ellas la tarifa del puerto de Cádiz. La interpretación de dicha Orden por las autoridades de Marina dió por resultado que cada buque tuviera que pagar 285 r. v. y 32 mrs. Esto hace que la Junta tenga que continuar sus reclamaciones y procure que no se demore el Arancel especial indicado, mediante el que se esperaba una exención de derechos a favor de los buques de cabotaje.

En 1851 mostró su disconformidad por el despido de una fragata procedente de Barcelona, que conducía tropas para La Habana, con el pretexto de que no podía ser admitida sin ser visitada por la Sanidad, cuando el barco sólo había pedido que se le suministraran víveres en cuarentena sin comunicación con tierra.

Fruto de otras gestiones de la Junta fué la Real Orden de 10 de enero del mentado año, por la que se concedió al Gobierno inglés que sus vapores paquetes de la línea del Brasil al hacer escala en Canarias no pagasen derechos, y que los barcos correos de las Antillas tocasen de retorno en las Islas, si bien la falta de cumplimiento de esto último hace que la Junta insistiera en su petición en 10 de julio siguiente.

a) *Sanidad.* — La Corporación tuvo que enfrentarse con la Junta de Sanidad, que representaba un importante obstáculo. La clase mercantil se quejaba de las exageradas exacciones introducidas por dicho organismo en provecho de sus funcionarios.

Entre todas las medidas de carácter sanitario que se tomaron, eran las de mayor perjuicio las cuarentenas, más sensibles en Canarias por la distancia que separaba a sus puertos del lazareto de Mahón, a donde habían de enviarse todos los buques, tanto de altura como de cabotaje, que se considerasen como posibles focos de enfermedades contagiosas. Además, se les imponía la ventilación y expurgo de géneros, visita de buques, patentes de sanidad, boletos de pasajeros, reconocimiento de comestibles y fumigaciones, servicios que devengaban crecidos derechos.

Las quejas y perjuicios en orden al tráfico marítimo que acabamos de indicar hizo que la Junta de Comercio, por acuerdo de 21 de septiembre de 1835, expusiera ante el Gobierno lo siguiente: Que Canarias no sólo estaba en la ruta de América, sino que era escala de todos los buques de la Compañía inglesa de la India. Que acudían a sus puertos muchos barcos de guerra y mercantes, los primeros con objeto de refrescar y tomar algunos vinos, y los segundos con el fin de hacer negocios de consideración, puesto que dejaban artículos de que se carecía a cambio de llevar productos del país, con notable ventaja de la población y de la Real Hacienda, pero que vinculada esta provincia a la fatalidad de desconocer sus verdaderos intereses, en lugar de llamar y atraer a sí por todos los medios tales beneficios, apenas había sabido disfrutar de su especial situación geográfica, unas veces estableciendo reglamentos de Aduanas con mil trabas y minuciosidades, y otras discutiendo nuevos y continuos medios de perpetuar las cuarentenas, como sucedía a cada paso, pues llegando un buque con su carta de salud limpia y sus documentos expeditos, se ocurría a divulgar noticias sospechosas del estado de salud del puerto de salida; de ahí, añadía, que insensiblemente se han alejado de nuestras Islas todos los buques de recalada, los cuales se dirigen a La Madera, donde se les llama y convida sin sujetarlos a ridículas observaciones y crecidos gastos de puerto, disfrutando así sus naturales de tal beneficio, no obstante ser allí los víveres más caros y los puertos peores; a ello agregaba: "que si las medidas sanitarias que se han adoptado con tanto rigorismo fuesen suficientes a salvarnos, justo sería el sufrirlas, pero constando a la Junta de Sanidad el excesivo contrabando que se ha introducido por multitud de pla-

yas abiertas que hay en esta provincia, no sólo resultan aquellas precauciones ineficaces, sino que dirigiéndose sólo a atacar al comercio de buena fe, se refluyen en fomento del contrabando mismo y da mayor aliciente a los que se dedican a este tráfico ilegal". Por último, advierte con respecto a la cuarentena a Mahón, que era doloroso el caso que se había dado de haber tenido que despedir un barco de La Habana, que traía tripulación y pasajeros robustos y con carta de salud limpia, exponiéndolo a un nuevo viaje de mil leguas de ida y vuelta con las dificultades de pasar el Estrecho.

La Real Orden de 28 de abril de 1835 aminoró los desastrosos efectos de las citadas prevenciones, pues mandó que las cuarentenas y expurgos no se verificasen en Mahón, sino en Santa Cruz.

b) *Gremio de mareantes*.—La Junta de Comercio respondió al espíritu moderno y liberal de la clase mercantil de Santa Cruz de Tenerife, manera de ser que habría de imprimir carácter a esta capital y que contaba en Canarias con bastantes antecedentes por su antiguo contacto con el Extranjero. De aquí que se manifestase contraria a pretensiones monopolizadoras en las faenas marítimas, las que consideraba como prácticas procedentes de otra época afortunadamente pasada.

En 1849 se presentó ante la Corporación un escrito, firmado por varios comerciantes de Santa Cruz, en el cual se protestaba de que el gremio de mareantes disfrutara de ciertos privilegios. Aquéllos decían que los propietarios de lanchas no podían hacer uso de las mismas en la carga y descarga sin alternar con las del gremio y, además, que a éste se le había concedido por último otra prerrogativa, consistente en que a sus curadores y guardianes correspondiese la primera lanchada, todo lo cual iba en contra de la libertad industrial que la conciencia pública reclamaba y del Decreto de 11 de junio de 1813, restablecido en 6 de diciembre de 1836, ya que en virtud de estas disposiciones "habían quedado justamente abolidas las absurdas ordenanzas gremiales". Terminaban pidiendo que por la Junta se oficiara al Comandante de Marina con el fin de que esta autoridad revocase sus determinaciones en orden al gremio de mareantes.

El referido escrito fué visto en sesión de 20 de junio del men-

tado año y, de conformidad con lo que se interesaba, la Junta se dirigió al Jefe político para que éste preguntase al Comandante de Marina si existía alguna orden particular que justificara la subsistencia del gremio y, caso contrario, que manifestase qué motivo le había impelido para no dar cumplimiento a lo dispuesto en 1813 y 1836. El 24 de julio siguiente contestó la Comandancia por el citado conducto: Que el establecimiento de los gremios de mareantes estaba prevenido en las Ordenanzas generales de la Armada, aunque su existencia venía de más antiguo y se hallaba preceptuada, también, en la Ordenanza de Matrícula de 1802, vigentes por Ley de las Cortes de 1837 (artículo 11 del título II). Que la institución se conservó en muchos puntos de la Monarquía en el período 1820-1822, a pesar de las exageradas ideas e inexperiencia de la época, y a sus fondos y crédito apelaron como único recurso los Jefes políticos y Ayuntamientos de entonces para poder facilitar los contingentes de marineros que les pedía el Gobierno. Que el gremio de Santa Cruz había corrido sus vicisitudes, y fué reorganizado en 1824, como los demás de las Islas, por don Joaquín de Villalba, Comandante Militar de Marina en la provincia. Que si dejó de existir en 1833, por causas que no son del caso referir, fué restablecido en 1844, y aunque se trató de suprimirlo en 1847, esto no llega a verificarse, y la Real Orden de 2 de mayo del mismo año mandó que continuaran en toda España, a pesar del Decreto de 11 de junio de 1813, porque esta disposición se refería a gremios de otra naturaleza, como los de sastres, zapateros, etc. Añadía que estaba justificada la preferencia del gremio de mareantes con respecto a otros propietarios de lanchas por razón del contenido de las Ordenanzas citadas y por los derechos que daba a sus individuos el estar matriculados. Finalmente, hacía constar que el producto que obtenía el gremio del servicio de que se trata le permitía sostener el hospital para sus inscritos y que a la misma organización se debía el santuario de San Pedro Telmo y el decente establecimiento de la Pescadería de Santa Cruz <sup>33</sup>.

<sup>33</sup> *Libro de Salida. Comunicaciones, 1848-1849, fols. 61-67. Libro de Entrada. Comunicaciones, 1848-1849, fols. 64-67.*—Felipe Miguel Poggi y Borsotto: *Guía Histórico-descriptiva de Santa Cruz de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife, 1881, pág. 106.

La Junta no llegó a recurrir de las normas dictadas por las autoridades provinciales de Marina, porque un nuevo Real Decreto expedido el 15 de marzo de 1850 mandó, con carácter general, que se suprimieran los abusos de los gremios de mareantes y quedasen estas asociaciones reducidas al objeto de su instituto.

### C) Comercio de exportación.

Canarias, por su posición geográfica en medio del Océano y por la pobreza de su suelo, se vió siempre obligada a un intercambio comercial que tuviera por base la exportación de sus productos. No de otra manera podía contar con los ingresos necesarios para obtener del Extranjero o adquirir en la Península muchos artículos de que el país carecía.

En la época a que nos referimos, la navegación de sus vinos, que había alcanzado un corto período de prosperidad pocos años antes, vuelve a su postración, pero todavía se extraen de las Islas barrilla, orchilla, musgo o liquen, y se dispone ahora de un nuevo producto para la exportación: la grana o cochinilla, aclimatada por el Consulado y extendido su cultivo merced a la protección que le dispensa la Junta de Comercio. También salía del Archipiélago pescado de sus salazones con destino a la Península.

La confección de tejidos del país, industria de carácter doméstico, por este tiempo había venido a menos<sup>34</sup>. En cambio, proporciona a Canarias estimable entrada de dinero el recurso de la emigración, especialmente a la isla de Cuba<sup>35</sup>.

<sup>34</sup> En oficio de 29 de octubre de 1834 el Gobernador pidió a la Junta que informase sobre una exposición del Ayuntamiento de Arona por la que se solicitaba que algún capitalista facilitara lino para sus telares, ofreciendo como correspondencia por cada libra que se le suministrase, una vara de lienzo. El Ayuntamiento destacaba que en aquella zona no se producía lino por la falta de riego, ni aun lana por la escasez de pastos, y que esto había sido causa de que el número de telares se hubiese reducido a sesenta, en su mayoría dedicados a tejer lienzos domésticos para las propias familias con lino extranjero. Acta de la sesión de 22 de noviembre de 1834.

<sup>35</sup> Con motivo de una comunicación del Gobierno para fomentar la emigración de Canarias a Cuba, la Junta manifestó que precisamente Cuba era el país predilecto de los canarios y que si se iban a Venezuela u otros sitios

a) *Vino*.—En 7 de mayo de 1833 el Gobierno mandó que por los organismos provinciales se informara sobre el cultivo de la vid y fabricación de vinos y aguardientes, con el fin de mejorar la agricultura y fomentar la riqueza nacional. Reunida la Junta de Comercio de Canarias a tal efecto, el 22 de noviembre siguiente, expuso: Que dicho cultivo había llegado en la Región a cuanto podía y era susceptible de adelantamiento, pues apenas quedaba el menor terreno a propósito para esta planta que no se hallase cubierto de viñas. Que el comercio interior se encontraba en la mayor decadencia porque lo estaba el del exterior, con el cual guardaba relación. Que la mucha estimación y altos precios que adquirieron los vinos en años pasados fué debido a extraordinarias circunstancias, como la guerra continental que ocasionó la ocupación de casi todos los puntos marítimos, ya que sólo quedaron como puertos de aptitud para la extracción de vinos y aguardientes los de estas Islas y la Madera. Y que las causas del abatimiento de la aludida exportación eran los plantíos de viñas en el Cabo de Buena Esperanza y la insurrección de las colonias de América, aparte de otros motivos que también habían quebrantado la economía del país, pos-trando a Canarias en la pobreza que por entonces atravesaba <sup>36</sup>.

En la mencionada sesión se dió cuenta de un escrito del Diputado decano del Ayuntamiento de La Orotava, don Miguel de Villalba, el cual hacía ver que la decadencia del comercio de vinos obedecía, asimismo, al monopolio que disfrutaban unos cuantos comerciantes en la compra de dichos caldos y que esto podría evitarse si los cosecheros los vendieran directamente a los cargadores. Para la supresión de tales intermediarios indicaba la conveniencia de que el Gobernador se dirigiera a los Cónsules de España en Inglaterra.

---

de Ultramar era por las facilidades que se les daban para el pago de los pasajes. Proponía que se hicieran anticipos a los emigrantes, ya que su importe no llegaba a dos onzas de oro. Acta de 5 de mayo de 1841. La Junta, en cambio, no fué de parecer que se permitiese la emigración en barcos de bandera extranjera, como la que se hizo por solicitud de la casa comercial Samuel Kisher Lafont para colonizar Montevideo. Acta de 22 de octubre de 1842.

<sup>36</sup> Según la *Estadística* de don Francisco Escolar, citada por León y Guardia, Tenerife y Gran Canaria, hacia 1832, producían 24.846 y 4.848 pipas de vino, respectivamente. León y Guardia, manuscrito citado.

En cuanto a que la traída de aguardientes de la Península diese lugar al atraso mercantil de que se ha hecho mérito, la Junta fué contraria a este parecer, insistiendo en que el mal procedía de la independencia de América, que dejó al Archipiélago sin los mercados de Caracas, Veracruz y otros.

Algunas medidas de carácter fiscal repercutían en los precios que se pagaban al cosechero, como fué la de considerar a los comerciantes que se dedicaban a la exportación beneficiadores de vinos, asignándoles otra cuota especial de la tarifa extraordinaria, sobre lo cual hubo de reclamar la Junta en 1846.

La Corporación procuró en todo momento que se rebajasen los derechos que se imponían a los vinos canarios en el Extranjero, por lo que gestionó que se aminorasen las exacciones de los dinamarqueses sobre los caldos que pasaran el Báltico y las que se percibían por entrada en Inglaterra, alegando en cuanto a esto último que los algodones ingleses eran admitidos en Canarias con módicos derechos.

b) *Barrilla*.—Como consecuencia de la Real Orden de 6 de marzo de 1834, que dejaba a los cosecheros la combustión de la barrilla, la villa de Arrecife se dirigió a la Junta de Comercio exponiéndole los peligros que corría la exportación de dicho producto en la nueva regulación, debido a los fraudes que venían cometiéndose, los cuales consistían en que al quemar la barrilla se mezclaban piedras, arenas y malas hierbas, hasta el extremo que siendo tan buena la de Lanzarote y Fuerteventura como la de Alicante, la de esta última localidad, por su pureza y aseo, alcanzaba una cuarta parte más de valor que la de las Islas. La Junta recogió tales manifestaciones en la sesión de 22 de noviembre del citado año, y acuerda tomar las medidas adecuadas a evitar que continuase el mal denunciado.

c) *Cochinilla*.—La introducción de la cochinilla en Canarias contó con el favor del Estado. Por Real Orden de 14 de enero de 1827 se previno con carácter general que los que se dedicasen en España a la cría y propaganda de la cochinilla quedaran, con respecto a esta industria, exentos de toda contribución eclesiástica,

civil y municipal por espacio de quince años, franquicia que para la grana que se produjera en Canarias se prorrogó, por Real Orden de 22 de diciembre de 1842, hasta que se arreglasen las tarifas de sus puertos.

De conformidad con lo que dispuso la Real Orden de 11 de diciembre de 1827, fué establecido un jardín de aclimatación para la cochinilla en Tenerife y se repartieron semillas a los agricultores interesados en dicho cultivo.

La Junta, en sesión de 22 de marzo de 1831, acordó solicitar del Gobierno que se suprimiera la Dirección de la Aclimatación y Propaganda, por estimar que el país había alcanzado el máximo de los efectos de dicho instituto, ya que eran innumerables los nopales, conocidos con el nombre de "tuncras" o el de higueras de Indias, y, por consiguiente, fácil la cría del insecto. Quedaba únicamente que atender al fomento de la producción, y en este sentido obtiene el 28 de diciembre de 1832 la necesaria licencia para destinar mil pesos fuertes de sus fondos a la compra de cochinilla <sup>37</sup>. Por otro lado, cuida repartir a los agricultores numerosos ejemplares de la cartilla de don Santiago Cruz sobre el aludido cultivo, con las adiciones de la Real Sociedad Económica de Cádiz. Y en cuanto a la calidad del producto, ordenó que la cochinilla que fuese ofrecida a la Junta se reconociera por el director de la Aclimatación, don Juan Meglioriny.

En Real Orden de 6 de marzo de 1835 la Superioridad accede a suprimir la Dirección de la Aclimatación, y la Junta en el mismo año acuerda devolver la huerta donde estaba instalado el jardín a don Tomás Fidel Cologan, representante de su madre doña Rosario Bobadilla de Antequera, que la había facilitado gratuitamente.

En 1842 la producción de cochinilla había llegado a mil quintales anuales, con lo cual se esperaba que la economía canaria reaccionase de los malos precios que habían tenido los vinos, el musgo y la orchilla; pero el mismo año aquel producto baja de valor en

<sup>37</sup> En sesión de 15 de septiembre de 1834 se dió cuenta de que la compra de la cochinilla a 30 reales vellón había ocasionado pérdidas, por lo que en la de 14 de octubre siguiente se rebajó a 12 reales de plata. En esta última se hizo constar que por cada 548 y media libras enviadas a Cádiz se perdían 1.814 r. v. En 1836 el precio de la libra osciló de 16 a 18 reales de plata.

los mercados extranjeros y la exportación se encuentra gravada con excesivos derechos, por lo que la Junta acuerda el 18 de agosto dirigirse al Gobierno de la Regencia en solicitud de que amparase al referido comercio en las Aduanas de Cádiz y del litoral <sup>38</sup>.

En forma análoga a lo ocurrido con la barrilla, el producto llega adulterado al Extranjero: se le mezclaban piedras volcánicas, según noticias que más de una vez se recibían de Marsella. La Junta se preocupó de evitar estos fraudes y de que la grana no se gravase con exceso en el país.

En la sesión de 21 de agosto de 1843 se acuerda reclamar del aforo de la cochinilla a razón de sesenta reales de vellón por libra para el pago del 1 por 100 de Fortificación, con base en que a tal precio nunca se había pagado en las Islas. Al propio tiempo, propuso que el valor asignado se rebajase a quince reales.

d) *Atún*.—En 1850 se trató de gravar con 260 reales de vellón cada pipa de atún que se introdujese en la Península, procedente de Canarias, como compensación, al parecer, del importe de la sal que se empleaba en las salazones de esta provincia. Enterada la Junta de tal proyecto, se dirige al Gobernador Civil en escrito de 9 de enero de 1851 con el fin de que esta autoridad intercediera para que la mentada exacción no se llevase a cabo, máxime cuando sus consecuencias habían de perjudicar a gran número de personas. La comunicación ponía de relieve que entre las dos Islas, la Gomera y La Palma, se contaba con doce establecimientos de salazón de atún, los cuales, “además de los individuos que en ellos se ejercitan, sostienen 80 barcos de pesca por lo menos, que tripulados por término medio por 10 hombres dan un total de 800 que representa un número de 3 ó 4.000 almas”. También advertía que iban a quedar sin subsistencia casi la totalidad de los habitantes de la Gomera y parte de los de La Palma y que el daño de la ruina que se originaría en dicha industria habría de repercutir en toda la provincia y sitios de la Península donde el atún se enviaba para el consumo y aun a los buques de cabotaje ocupados en la exportación del artículo <sup>39</sup>.

<sup>38</sup> Acta de 18 de agosto de 1842.

<sup>39</sup> *Libro de Salida. Comunicaciones de 1850-1852*, fol. 30 v.

#### D) *Franquicias.*

La Junta consiguió que en 12 de octubre de 1831 se dictase un Arancel especial para Canarias, en virtud del cual quedaron las Islas exceptuadas del sistema general de Aduanas. En 1848 pidió que se reformara la Instrucción general prevista por Ley de 9 de abril de 1843 en lo que no estuviese en armonía con el citado Arancel.

La Real Orden de 24 de febrero de 1841 declaró la libertad del carbón de piedra que se introdujese en Canarias, conforme a lo solicitado por la Junta a 11 de abril de 1840.

El 23 de agosto de 1833 acordó recurrir del arbitrio de cuatro maravedís por vara de lienzo, cinco reales en arroba de queso de bola y un real por libra de manteca, con aplicación al establecimiento de la Aduana de Bonanza y al Teatro de Oriente, para fomentar la industria fabril de la Península, gravamen creado por las Reales Ordenes de 7 de junio y 13 de septiembre de 1830, y mandado a observar por la Real Junta de Aranceles de 12 de julio del mismo año. De nuevo se protesta de la exacción referida, en junta de 23 de marzo de 1850, alegando que por tener las Islas Arancel propio era menester una orden expresa para el cobro de que se trata. Al efecto se transcribía el siguiente texto de la regla 12 del Arancel canario: "las alteraciones, variaciones y modificaciones que se hagan en Aranceles de la Península no serán extensivas al de estas Islas, a no ser que Su Majestad lo mandase expresamente". Añadía que, en cambio, cuando se trataba de una orden benéfica como la del 15 de junio de 1851, por la que se estableció rebaja en los pagos que se efectuaran al contado, se había sostenido por la Hacienda, con base en la mencionada regla 12, que no era de aplicación en Canarias, dando lugar a que la Junta reclamase su observancia, por acuerdo de 25 de agosto siguiente.

A la Junta se debe, en parte, el Real Decreto de 11 de julio de 1852, por el que se declararon Puertos Francos a los principales de las Canarias, franquicia para cuya gestión había interesado tempranamente a la representación parlamentaria de las Islas. Cuando el Gobierno, por Orden de 23 de febrero de 1852, pidió

que se propusieran los medios de cubrir el déficit que ocasionaría a las rentas de Aduanas y Estancadas la implantación del sistema de Puertos Francos, la Junta de Comercio, en 12 de abril siguiente, expuso las soluciones que estimó más acertadas, destacando, al propio tiempo, las ventajas que había de reportar la concesión y que ésta no se limitara a los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Santa Cruz de La Palma, Arrecife y Puerto de Cabras, sino que también fuesen incluidos en la merced los de La Orotava y San Sebastián de la Gomera, indicación que fué atendida <sup>40</sup>.

#### VI.—OBRAS PÚBLICAS.

##### *El muelle de Santa Cruz de Tenerife.*

La Junta de Comercio comprendió que era de vital interés para la prosperidad mercantil de la provincia que su capital contara con un puerto que reuniese las condiciones adecuadas a su tráfico marítimo. Por ello, la misión de conservar y aun mejorar el muelle de Santa Cruz de Tenerife, que le estaba confiada desde los tiempos del Consulado, es uno de los objetos de su mayor predilección. No sólo cuida de repararlo de la acción de los temporales y de disponer que se lleven a cabo los trabajos necesarios para su defensa, sino que cuando esto va siendo insuficiente, incluso por los defectos de la construcción, inicia un plan de obras mucho más amplio, para el que procura tomar de modelo empresas análogas y de técnica más moderna, si bien tal propósito no llega a realizarse bajo su protección porque normas dictadas por el poder central van desplazando a la Junta de toda iniciativa, hasta el grado que, por los años de 1850, parece no corresponderle otro papel que el servir a las obras del puerto con el numerario que pasaba por sus manos específicamente destinado a tal fin.

<sup>40</sup> *Libro de Salida. Comunicaciones de 1850-1852.*—M. L. Cañivano: *Los puertos francos en Canarias*, Madrid, 1896.—*Asamblea provincial celebrada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en los días 19 y 20 de Noviembre de 1899*, Las Palmas, 1899.—*Problemas de Canarias*, Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de Tenerife, 1906.

Para los reparos del muelle percibía la Junta, según dijimos al hablar de la HACIENDA, los llamados "derechos de Toneladas", concedidos por Real Orden de 17 de julio de 1815, disposición que también autorizaba el cobro de dos reales de plata corriente por cada pipa de mosto cosechado en Tenerife, si bien esto último nunca se verificó por la notoria decadencia del comercio de vinos en la época a que nos referimos.

En 21 de diciembre de 1837 la Corporación acuerda proponer al Rey el establecimiento de un arbitrio, consistente en un medio por ciento sobre el aforo de géneros nacionales y extranjeros que se importaran o exportasen por el muelle, con destino a las obras de éste, exacción que al fin es aceptada por la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia en 12 de agosto de 1843, aunque limitando su vigencia a un período de cuatro años. Prorrogado el arbitrio, sus rendimientos en 1849 llegan a 45 ó 50.000 reales de vellón.

En sesión de 27 de febrero de 1845 se dió cuenta de que en virtud de la Real Orden de 11 de septiembre de 1836 el Jefe político había encargado de la dirección de las obras del puerto al catedrático sustituto de la Escuela de Náutica don Pedro Maffiotte, en atención a no haber en la provincia ningún Ingeniero civil, conforme a la propuesta de la Junta. En el mismo acto se aprobaron los planos presentados por el nuevo director y se acuerda que don Pedro Maffiotte se trasladase a Argel, donde a la sazón se estaba construyendo un buen puerto, para que allí adquiriese conocimientos "prácticos y efectivos"<sup>41</sup>.

Maffiotte hizo el viaje convenido, permaneciendo una temporada en Argel y visitando asimismo varias poblaciones de la Península, Italia y Francia. A raíz de su regreso se recibió de Argel la maquinaria y materiales que estimó imprescindibles para las obras<sup>42</sup>. En 1847 cesa como director por haber tomado posesión

<sup>41</sup> A don Pedro Maffiotte se le asignaron 20 r. v. diarios y se le entregaron 8.000 antes de su marcha.—Con anterioridad varios ingenieros militares habían intervenido en el asesoramiento de las obras, según consta, entre otras, del acta de la sesión de 1 de marzo de 1838, en la cual se menciona la gratificación acordada con tal motivo al capitán don José Armada.

<sup>42</sup> Según consta del acta de la reunión de 13 de abril de 1846, la maquinaria y ladrillo refractario para el muelle se recibió en dicho año. El sistema de prismas artificiales fué adoptado por Maffiotte, arrojándose el primer blo-

de su cargo el Ingeniero de la provincia don Francisco Clavijo y Plo, pero continúa al lado de éste como ayudante.

La Junta, en su empeño por que las reformas del puerto llegasen a feliz término lo antes posible, gestionó y obtuvo algún anticipo de dinero por parte del Gobierno y, asimismo, logra análoga ayuda del Jefe político, Secretario, Ingeniero y de los propios vocales de la Corporación.

Después de correr a cargo del Ingeniero de la provincia la dirección de las obras, todavía la Junta vela por la preferencia que reclaman determinados trabajos, como ocurre en 1851, en que condiciona la entrega de fondos a que éstos se invirtieran en la terminación del muelle bajo o desembarcadero <sup>43</sup>.

#### VII.—ENSEÑANZAS.

##### *Academia de Dibujo y Escuelas de Náutica, Inglés, Francés y Teneduría de Libros.*

Otro de los servicios que tuvo a su cargo la Junta de Comercio fué la conservación de la Academia de Dibujo, creada por el Consulado, y el establecimiento y permanencia de las demás enseñanzas que, por ser útiles a la clase mercantil, prevenía el artículo 54 de los antiguos estatutos. Las clases eran absolutamente gratuitas para los alumnos, a fin de que personas de humilde condición económica pudiesen adquirir los conocimientos necesarios, motivo por el cual la enseñanza de Dibujo se dió bastantes años por la noche para que los aprendices e hijos de artesanos no perdieran horas de su cotidiano trabajo. También se les facilitaba el mate-

---

que el 10 de febrero de 1847. Poggi y Barsotto, obra citada, pág. 161. En 1848 se acordó la adquisición de una fragata inglesa denominada "Margaret" como molde para construir grandes prismas artificiales, y para el relleno de la misma se empezó a traer tierra colorada de San Andrés en septiembre del mismo año.

<sup>43</sup> *Libro de Salida. Comunicaciones de 1850-1852*, fols. 40 y 41. Entre 1846 y 1851 la Junta facilitó para la obra del muelle la cantidad de 386.538 r. v. y 21 mrs. Libro citado, fol. 42. Cfr. *Problemas de Canarias*, obra citada, páginas 150-151.

rial docente, y los estudiantes más aventajados recibían premios en metálico.

A principios de 1835 fué trasladada la Escuela de Dibujo a Santa Cruz, puesto que la Junta de Comercio había dejado de residir en La Laguna desde unos meses antes, y en aquella capital celebra la solemne apertura de sus clases el 5 de abril de dicho año. Por esta fecha contaba con unos sesenta y seis alumnos <sup>44</sup>.

La Universidad de San Fernando se opuso a que la Escuela cambiase de residencia, por estimar que sus estudios eran anexos a aquel centro; pero la Real Orden de 16 de abril de 1836 aprobó el traslado a la población donde radicaba la Junta.

En 1850 el Gobernador ordenó la entrega de la citada Escuela a la Academia Provincial de Bellas Artes, corporación a quien la Junta había franqueado sus salones para instalarse, por acuerdo de 6 de mayo del indicado año <sup>45</sup>.

La orden del Gobernador obedecía a lo prevenido en el Real

---

<sup>44</sup> Poggi, en su *Guía*, transcribe el oficio del Gobernador Civil a la Junta acordando el traslado de la Escuela de Dibujo a Santa Cruz. Este autor cree que aún la Junta de Comercio residía en La Laguna. Poggi, obra citada, páginas 232-233. En 3 de diciembre de 1837 don Luis de la Cruz y Ríos, pintor honorario de Cámara, solicitó la dirección de la Escuela de Dibujo, tal vez por desear reintegrarse al país, pero la Junta no pudo acceder a ello por estar ocupada la plaza, en propiedad, por don Lorenzo Pastor Castro. Según se expresa en el escrito que dirigió la Corporación al Jefe político, el 8 de enero de 1850, en la Escuela o Academia de Dibujo se aprendía a copiar de grabado o litografía a uno o dos crayones, preparándose para ello con el trazado a mano de alguna figura geométrica. Cuando las clases no se pudieron dar por la noche, en 1835, por la falta de recursos para pagar el alumbrado, el director de la Academia, don Lorenzo Pastor, estableció una nueva escuela a su costa en la que enseñaba gratuitamente, en clases nocturnas, a cincuenta alumnos.

<sup>45</sup> La Academia de Bellas Artes, creada a fines de 1846, se debió a varios jóvenes en su mayoría discípulos de la Academia de Dibujo, los cuales servían de maestros sin más recursos que la cuota mensual de sus socios. Ellos mismos plantearon la enseñanza de dibujo lineal, copia de yeso, aguada, pintura al óleo y modelado. En 1850 ya habían hecho tres exposiciones y la Academia contaba con 50 miembros, entre los que se elegían presidente, vicepresidente, tesorero, bibliotecario, secretario y representantes de cada una de las secciones. La Sociedad fué promovida por el citado don Pedro Maffiotte a su regreso del viaje que verificó para estudiar la construcción del puerto. *Libro de Salida*, fol. 2.

Decreto de 31 de octubre de 1849, en virtud del cual fueron privadas las Juntas de Comercio de sus escuelas, una de las empresas que, en general, habían mirado con más amor y que merced a la labor de sus vocales se habían fundado o robustecido.

Aunque el Consulado, por acuerdo de 12 de mayo de 1810, llegó a crear la cátedra de Náutica y nombró director de estos estudios a don Ambrosio Martínez de Fuentes, las clases no llegaron a darse. Otra enseñanza que asimismo aquel organismo estimó oportuno establecer fué la de Agricultura, que si bien, a diferencia de la anterior, logra funcionar, sólo alcanzó efímera existencia (1815-1817).

La economía que había de representar para la Junta la supresión de los gastos que ocasionaba el servicio de la aclimatación de la cochinilla, interesada del Gobierno, anima a la Junta a solicitar que se restableciera por la Superioridad la Escuela de Náutica, puesto que para sostenerla se iba a contar con los fondos que venían destinados a aquel servicio. En tal sentido se manifestó la Corporación en junta de 22 de noviembre de 1834 <sup>46</sup>.

El Gobierno, en 19 de octubre de 1835, aprueba el nuevo establecimiento de la citada Escuela, al propio tiempo que dota a su plaza de maestro con 7.500 reales de vellón y fija en 2.500 la cantidad disponible para utensilios <sup>47</sup>.

La Escuela de Náutica, como antes le ocurrió a la de Dibujo,

<sup>46</sup> Por Real Orden de 6 de marzo de 1835 se nombró director del Jardín de Aclimatación de La Orotava a don Manuel de Ossuna Savión, con el sueldo anual de 400 ducados sobre los fondos de la Junta de Comercio, en razón a que ésta quedaba sin tener que contribuir al encargado de la cochinilla. La Junta tuvo que exponer que precisamente con tales fondos había contado para la fundación de la Escuela de Náutica. Acta de la sesión de 6 de mayo de 1835.

<sup>47</sup> Para cubrir la plaza de maestro de Náutica se siguieron las reglas establecidas por la Junta de Comercio de Barcelona. En sesión de 12 de diciembre de 1836 se nombró para juzgar la oposición a don Lorenzo de Urtusástegui y don Salvador Clavijo, capitán y teniente de Fragata, respectivamente. El 20 inmediato tuvieron lugar los ejercicios del único opositor, don Miguel Maffiotte, que fueron aprobados por el juez actuante, don Salvador Clavijo, recayendo en aquél el nombramiento de catedrático con todos los pronunciamientos favorables. En 5 de abril de 1839 don Pedro Maffiotte, hijo del referido don Miguel, es nombrado catedrático sustituto.

dejó de pertenecer a la Junta de Comercio. Fué entregada al Instituto de Segunda Enseñanza de La Laguna, según consta del acta de la sesión de 29 de septiembre de 1851.

También constituyó uno de los éxitos de la Junta de Comercio la fundación de dos Escuelas de Idiomas y una Teneduría de Libros, aspiración legítima que vió realizada en 1843 y que hasta entonces no había podido lograr por falta de medios económicos.

Con objeto de obtener recursos para la impltntación de los nombrados estudios, la Junta, en una sesión celebrada el 24 de diciembre de 1840, había tratado de la conveniencia de negociar unas láminas de crédito contra el Estado que conservaba en su poder como sucesora del Consulado <sup>48</sup>. Aun acordó la realización de tales efectos, para lo que fué comisionado un agente de Madrid, quien lleva a feliz término el encargo, remitiendo a la Junta un líquido de 40.674 reales de vellón. Pero la negativa de la Regencia del Reino a aprobar la operación indicada, según comunicó el Ministerio de Marina el 16 de abril de 1841, hizo que el proyecto resultara, al parecer, fracasado.

Sin embargo, por Real Orden de 16 de noviembre siguiente, al paso que se prohíbe el disponer del producto de las referidas láminas, es autorizada la Junta a incluir en su presupuesto para el año de 1842 la cantidad de 10.000 reales de vellón con destino a las cátedras de Inglés, Francés y Teneduría de Libros, más 1.000 que se consignaron para remunerar a un conserje de las mismas.

En sesión de 22 de octubre de 1842 se dió cuenta de que el Gobierno había accedido al establecimiento de las enseñanzas de que tratamos, y en la de 2 de diciembre inmediato se procedió a designar a los catedráticos que respectivamente iban a desempeñarlas, nombramientos que recayeron en los directores de la Academia de Dibujo y Escuela de Náutica, don Lorenzo Pastor Castro y don Miguel Maffiotte, cada uno con la gratificación de 4.000 reales, co-

---

<sup>48</sup> Con el fin de indemnizar al Consulado de los anticipos de numerario verificados en 1807 y 1808 para urgencias de la Real Tesorería de las Islas, se le expidieron en Madrid, a 1 de abril de 1830, por la Caja de Amortización, dos láminas de crédito contra el Estado, sin interés: una de 544.126 r. v. con 7 mrs., y la otra de 53.961 r. v. y 1 mrs.

rrespondiendo al primero las clases de Inglés y al segundo las de Francés y Teneduría de Libros.

Los exámenes de ingreso en las Escuelas tuvieron lugar los días 2, 3 y 4 de julio de 1843, y el 15 siguiente empezaron los cursos, dándose los de Inglés en la sala principal y los de Francés y Teneduría en las aulas de Náutica.

En junta de 8 de junio de 1847 se aprobó un plan para una Escuela de Geometría y Mecánica con aplicación a las Artes, la que fué incluida en el presupuesto que había de regir en 1848 con 8.175 reales de vellón <sup>49</sup>.

Las Escuelas de Idiomas y Teneduría de Libros siguieron la misma suerte que las demás. La Junta de Comercio tuvo que resignarse a que salieran de su égida todas sus preciadas enseñanzas: unas conservadas con afán y otras conseguidas como fruto de su desvelo por que la navegación y el comercio de Canarias contaran con profesionales del país técnicamente formados <sup>50</sup>.

<sup>49</sup> En 12 de marzo de 1849 se manifestó al Jefe político el número de alumnos matriculados en las cátedras de la Junta: 25 en Aritmética, 18 en Geometría, 12 en Cosmografía, 7 en Navegación, 9 en Teneduría de Libros, 11 en Francés, 8 en Inglés y 62 en Dibujo.

<sup>50</sup> Uno de los vicepresidentes de la Junta de Comercio, don Bernardo Forstall, tuvo la liberalidad de donar a la Escuela de Náutica una fragata a propósito para la práctica de maniobras. Acta de la sesión de 4 de mayo de 1847. Después del Marqués de la Fuente de las Palmas, que presidió la Junta en las ausencias del Intendente, por haber sido el prior del Consulado cuando éste fué extinguido, el cargo de presidente efectivo o vicepresidente, según la documentación que hemos examinado, recayó en las personas más representativas de la clase mercantil de la capital: don Juan Manuel de Foronda (1834, 1835, 1839, 1842); don Bernardo Forstall (1836, 1837, 1840, 1847, 1848, 1849); don Valentín Baudet (1838, 1845, 1846); don Francisco de Meogui (1841); don Miguel Soto (1843); don Bartolomé Rodríguez (1844); don Agustín Guimerá (1850, 1851, 1852)... Todos, al igual que los otros componentes de la Junta, contribuyeron con su esfuerzo a la prosperidad del país y especialmente a forjar un nuevo Santa Cruz, luchando por intereses tan vitales para su progreso como eran la mejora de su puerto y el disponer de centros de enseñanza, sin olvidar tampoco el amparo que merecían las asociaciones artísticas.